

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
REGIONAL

Nº 105 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 04 AGO. 2022



Visto, los escritos de registro con Sisgado 02061276 y Exp. N° 01264123 de fecha 30 junio, Oficio 1390-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIMA.100 de fecha 06 de julio y Carta con Sisgado N° 02083220 y Exp. N° 01276424 de fecha 19 de julio del 2022, a través de la cual el señor **WILFREDO PANTA VELÁSQUEZ**, solicita la Transferencia de la Titularidad del Certificado Ambiental por Cambio de Titular de la concesión marina en la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) en el Cultivo Integral Suspendido del recurso "concha de abanico" *Argopecten purpuratus* en un área de mar de 15.533 Has, ubicado en La Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.



J. Carhuatanta A

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 08 de agosto del 2016, se resolvió otorgar a la empresa FIBRAS INDUSTRIALES S.A., la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, en la Clasificación de Categoría I, para su instalación acuícola de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) – concesión marina Cultivo Integral Suspendido de Concha de Abanico con énfasis en captación de semillas en un área de 17.8 Has en la Bahía de Samanco distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, para una producción de 107 ton/año.



I, Sánchez A.

Que, mediante Resolución Directoral N° 074-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de octubre de 2016, se resolvió modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 052-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO emitida el 08 de agosto del 2016, por error material en las coordenadas georreferenciales y a la longitud de su hectareaje en el área de la concesión acuícola.

Que, el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 1195 de la Ley General de Acuicultura, señala que las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la Acuicultura puede ser transferidas a terceros y también pueden ser materia de sucesión hereditaria, debiéndose efectuarse el Cambio de la Titularidad, conforme las condiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley;

Que, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE – Reglamento de la Ley General de Acuicultura, establece la transferencia del derecho administrativo de concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura se tramitan a través del procedimiento del Cambio de Titular ante el PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda. En caso de transferencia de concesiones previamente se debe suscribir el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con el PRODUCE o el Gobierno Regional, según corresponda. Las concesiones y autorizaciones se transfieren bajo las mismas condiciones, términos y plazos en la que fueron otorgadas, sin que se exima al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la resolución autoritativa correspondiente;

El Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, en su artículo 9°, señala que en caso existan cambios en la titularidad respecto al título habilitante para el desarrollo de las actividad pesqueras o acuícolas, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente, el nuevo titular está obligado a

cumplir con todos los compromisos, obligaciones ambientales que se deriven de los mismos, y la normatividad ambiental vigente;



Así también el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; establece que el estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados;



J. Carhuatanta A

Teniendo en cuenta a lo señalado en el párrafo anterior, es de obligación su cumplimiento la actualización del estudio ambiental aprobado, conforme lo establece los artículos 48°, 49°, 50°, 51° y 53° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, donde se indica y menciona la oportunidad de la actualización de los estudios ambientales, sus requisitos y contenidos de la actualización del estudio ambiental; así como también, la participación ciudadana durante la actualización;



I. Sánchez A.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados del visto, presentado por el administrado WILFREDO PANTA VELÁSQUEZ, la petición por la cual solicita la transferencia de la titularidad del Certificado Ambiental por cambio de titular de la CONCESIÓN del área marina, la misma que fue otorgada a su anterior titular "FIBRAS INDUSTRIALES S.A.", la petición de la administrada se sustenta en los documentos presentado: como el Contrato Privado de Cesión de Área Acuicultura y la Declaración Jurada donde se compromete asumir los compromisos ambientales otorgados a su anterior titular antes mencionada emitida mediante Resolución Directoral N° 052-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 08 de agosto 2016 y modificada mediante Resolución Directoral N° 074-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de octubre de 2016; por lo que deviene procedente otorgar la Modificación por Transferencia de la Certificación Autoritativa de la Certificación Ambiental por cambio de titular del derecho administrativo que se otorgara a favor del administrado solicitante;

Estando a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente mediante el Informe N° 043-2022-GRA/GRDE/DIREPRO/DIMA de fecha 22 de julio del 2022 y el Informe Legal N° 093-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL/IPSA, de fecha 03 de agosto del 2022; mediante los cuales se recomienda otorgar la transferencia y modificación de la Certificación Autoritativa del Certificado Ambiental, al haber cumplido el administrado con los requisitos sustantivos señalados el Decreto Legislativo 1195 de la Ley General de Acuicultura, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsector Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 1195 – Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsector Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, por la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y a la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°105 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 04 AGO. 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor del señor **WILFREDO PANTA VELÁSQUEZ**, la Transferencia de la titularidad del derecho administrativo y modificación de la Resolución Directoral N° 052-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 08 de agosto 2016 y su modificatoria Resolución Directoral N° 074-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de octubre de 2016, por Cambio de titular, mediante el cual se le aprobó a su anterior titular FIBRAS INDUSTRIALES S.A., la Certificación Ambiental para un área de mar de 15.533 Ha, para la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) en el cultivo del recurso "concha de abanico" *Argopecten purpuratus* (cultivo integral suspendido) con énfasis en captación de semillas, ubicado en La Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; en los mismos términos y condiciones que fue otorgada.

Artículo 2°.- El nuevo titular, está obligado a cumplir con Actualizar el Instrumento de Gestión Ambiental del Certificado Ambiental aprobado, dentro de los plazos establecidos conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de suspensión y/o caducidad de los derechos otorgados.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuicola del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Ancash y al interesado.

Regístrese y comuníquese.


Ing. **EMILIO PABLO CORDERO SILVA**
Director Regional de la Producción
REGION - ANCASH



